

a	b	c
Nombre del producto	Número ONU	Categoría de contaminación que registrará para las descargas en régimen operacional (regla 3 del Anexo II)
Polisiloxano	-	III
Acetato de propilo normal	1276	D
Alcohol propílico normal	1274	III
Copolimero del propileno-butileno	-	III
Propilenglicol	-	III
Eter etílico del propilenglicol	-	(D)
Eter metílico del propilenglicol	-	(D)
Eter monoalquílico del propilenglicol	-	(D)
Aluminosilicato sódico en suspensión acuosa espesa	-	III
Carbonato sódico en solución	-	D
Silicato sódico en solución	-	D
Sorbitol en solución	-	III
Sulfolano	-	D
Sebo	-	D
Acido graso de sebo	-	(D)
Tetraetilenglicol	-	III
Tridecano	-	III
Acido tridecanoico	-	(III)
Trietilenglicol	-	III
Eter butílico del trietilenglicol	-	III
Eter etílico del trietilenglicol	-	(D)
Eter metílico del trietilenglicol	-	(D)
Trisopropanolamina	-	III
Polietoxilato de trimetilolpropano	-	D
Tripropilenglicol	-	III
Eter metílico del tripropilenglicol	-	(D)
Urea/fosfato amónico monobásico y dihidrogenofosfato amónico/cloruro de potasio, en solución	-	(D)
Urea/nitrato amónico en solución	-	D
Urea/fosfato amónico en solución	-	D

a	b	c
Nombre del producto	Número ONU	Categoría de contaminación que registrará para las descargas en régimen operacional (regla 3 del Anexo II)
Resinas de urea-formaldehído en solución	-	III
Urea en solución	-	III
Aceites vegetales, M.E.P. (con inclusión de aceite de ricino, aceite de coco, aceite de maíz, aceite de semilla de algodón, aceite de cacahuete/maní, aceite de linaza, aceite de oliva, aceite de nuez de palma, aceite de palma, aceite de semilla de colza, aceite de afrecho de arroz, aceite de cártamo, aceite de sésamo, aceite de semilla de soja, aceite de girasol, aceite de tung)	-	D
Proteína vegetal hidrolizada, en solución	-	III
Agua	-	III

Las presentes Enmiendas entrarán en vigor el 13 de octubre de 1990 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, 2), g), ii), del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 17 de septiembre de 1990.-El Secretario general técnico,
Javier Jiménez-Ugarte.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

23868 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1990, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos a los funcionarios que se presenten como candidatos en las elecciones de órganos de representación del personal al servicio de la Administración del Estado, incluida la Administración de Justicia, convocadas por Acuerdo del Consejo Superior de la Función Pública de 20 de septiembre de 1990, así como a los miembros de las Juntas Electorales de Zona, de las Mesas Electorales y a los Interventores y Apoderados de candidaturas, representantes de la Administración y electores.

El artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, prevé la concesión de permisos para el cumplimiento de deberes de carácter público.

La participación en las campañas electorales de los funcionarios públicos para elegir sus propios órganos de representación, hace preciso que se regulen dichos permisos para los funcionarios que se presenten como candidatos a los mismos, así como para los que actúen como miembros de las Juntas Electorales de Zona y de las Mesas Electorales, como Interventores y Apoderados de candidaturas y como electores, pues dichas actividades constituyen supuestos claramente comprendidos en el referido artículo.

En consecuencia, se hace necesario fijar, con carácter general y único, dentro del ámbito de la Administración del Estado y de la Justicia, los criterios a que ha de ceñirse la concesión de los referidos permisos.

A tales efectos, esta Secretaría de Estado, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, y la Orden de este Ministerio de 20 de septiembre de 1990, resuelve dictar las siguientes instrucciones:

Primera.-Siempre que medie solicitud del presentador de la candidatura, la Administración del Estado concederá permiso para no asistir al

trabajo, desde la proclamación definitiva de candidatos hasta el término de la campaña electoral, a un miembro de cada candidatura designado por el presentador de la misma.

En el ámbito de los centros docentes no universitarios, la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá ser objeto de adaptaciones en atención a sus peculiaridades, y por lo que se refiere al personal docente de los mismos, previo acuerdo de la Administración educativa con las Organizaciones Sindicales representadas en la Junta Electoral General.

El referido permiso será concedido por el órgano competente previsto en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

Segunda.-Los miembros de las Juntas Electorales de Zona y de las Mesas Electorales dispondrán durante el periodo electoral del tiempo preciso para asistir a las reuniones que celebren tales órganos, incluidos los desplazamientos, fuera de su residencia oficial que fueran necesarios.

Los miembros de las Juntas Electorales de Zona de la Administración del Estado, incluida la Administración de Justicia, cuando sean funcionarios, y los de las Mesas Electorales percibirán, cuando necesiten desplazarse del lugar de su residencia oficial por razón de su actividad electoral, las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Cuando los miembros de las Juntas Electorales de Zona de la Administración del Estado no sean funcionarios, percibirán una compensación equivalente a la que corresponde a un funcionario del segundo grupo del mencionado Real Decreto.

Los cargos de Presidente, Vocal y Secretario de las Mesas Electorales son obligatorios, desde el momento en que se notifique su designación, salvo que alegasen, ante la Junta Electoral de Zona respectiva, causas justificadas y documentadas que impidan el desempeño del cargo.

Tercera.-Los miembros de las Mesas Electorales, los representantes de la Administración y los Interventores y Apoderados de las candidaturas tendrán derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa y a una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo del día inmediatamente posterior.

Cuarta.-Los órganos competentes de la Administración del Estado, incluida la Administración de Justicia, adoptarán medidas oportunas respecto al horario de trabajo del día en que se realice la votación para que el personal que tenga la condición de elector pueda disfrutar del tiempo necesario para el ejercicio del derecho del voto, pudiendo exigir al elector que disfrute del permiso fuera de su Centro de trabajo, la justificación que al efecto podrá interesar de su Mesa Electoral.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-El Secretario de Estado, José Teófilo Serrano Beltrán.

23869

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1990, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones en orden a la exposición con carácter previo de las relaciones de electores en los Centros de trabajo de la Administración del Estado, incluida la Administración de Justicia, la designación de los representantes de ésta en las Juntas Electorales de Zona, y la disposición de medios materiales y personales necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

Convocadas las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas por Acuerdo del Consejo Superior de la Función Pública de 20 de septiembre de este año, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 21), y sin perjuicio de la publicación de las relaciones de electores que compete realizar a las Mesas electorales conforme al artículo 26 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, resulta conveniente, siguiendo las instrucciones emanadas de la Junta Electoral General en su acuerdo del día 24 de septiembre, exponer las relaciones de electores de cada Centro de trabajo con carácter previo, a efectos de posibles reclamaciones.

Por otra parte, la próxima constitución de las Juntas Electorales de Zonas aconseja dictar instrucciones para la designación de representantes de la Administración del Estado en dichos órganos electorales, así

como para que se dispongan los medios materiales y personales necesarios para el adecuado desarrollo de todo el proceso electoral.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado, en uso de sus atribuciones ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.-Las relaciones de electores de cada Centro de trabajo de las Unidades Electorales de la Administración del Estado, incluida la Administración de Justicia, previstas en el artículo 7 de la Ley citada, cerradas al 30 de septiembre, se expondrán en sus respectivos Centros de trabajo a partir del día 2 de octubre y durante cinco días hábiles, a efectos de que los funcionarios interesados puedan examinarlas y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen procedentes, ajustadas al modelo que se señala en el anexo I.

Dadas las circunstancias especiales que concurren en los Centros docentes no universitarios, en el comienzo del curso, el plazo de exposición de las relaciones de electores correspondientes al personal docente de los mismos se iniciará en la fecha que acuerde la Administración educativa con las Organizaciones Sindicales representadas en la Junta Electoral General, y, en todo caso, antes del día 10 de octubre.

Segunda.-La relación de electores del Centro de trabajo agrupará a éstos por Centros de destino y dentro de estos por grupos electorales, en los que aparecerán ordenados alfabéticamente.

Deberá exponerse igualmente, en su caso, la relación de electores que no tengan la condición de elegibles [artículo 16.2, c), de la Ley 9/1987].

Tales relaciones que indicarán, en todo caso, la Junta Electoral de Zona y la Unidad Electoral correspondiente al Centro de trabajo, la denominación y el domicilio social de éste y el órgano ante el que pueden presentarse las reclamaciones se ajustarán al modelo que se señala en el anexo II.

Tercera.-Los órganos competentes en materia de personal resolverán, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al que expire el concedido conjuntamente para exposición y reclamaciones, las reclamaciones presentadas de tal modo que, con las actualizaciones que exijan los cambios que se produzcan hasta la fecha de entrega a las Mesas electorales, puedan ponerse a disposición de éstas puntualmente, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley 9/1987 citada, el censo y la lista de electores.

Los órganos competentes en materia de personal garantizarán que tales relaciones de electores se actualicen tan pronto como se produzcan bajas o altas en las mismas por traslados, excedencias o cualquier otra circunstancia.

Cuarta.-Los órganos competentes de la Administración del Estado, incluida la Administración de Justicia, a los que corresponde realizar la entrega de censos a las Mesas electorales, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 9/1987, pondrán a disposición de las Juntas Electorales de Zona respectivas copias de los censos de los Centros de trabajo de sus Unidades Electorales, ajustados a la estructura prevista en la instrucción segunda, tan pronto como se constituyan tales Juntas.

Asimismo, simultáneamente, remitirán copia de los mismos censos a esta Secretaría de Estado, Dirección General de la Función Pública, calle María de Molina, 50, Madrid.

Quinta.-Por los órganos competentes en materia de personal se designarán, en el plazo de cinco días, a los representantes de la Administración del Estado en las distintas Juntas Electorales de Zona que se constituyan en su ámbito de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 9/1987, cuya composición y funcionamiento se determinan en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 996/1990, de 27 de julio, dictado al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 7/1990, de 19 de julio.

Dicha designación recaerá normalmente en un Jefe de Sección del área de personal o en un Jefe de Servicio de la misma área, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Sexta.-Por los órganos que resulten competentes, en cada caso, se facilitarán los medios materiales y personales que permitan la constitución y funcionamiento de todos los órganos electorales, en especial de las Juntas Electorales de Zona y Mesas Electorales, así como el adecuado desarrollo de todo el proceso electoral.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-El Secretario de Estado para la Administración Pública, José Teófilo Serrano Beltrán.